

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italic, Kernhem, Mimolette, St. Neclaire, St. Paulin, Tilsit, Haverli, Dambo, Samsos, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CHE o igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Bris, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Munster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.819 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ URRUTIA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales. (Continuación.)

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, estableció un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieron del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

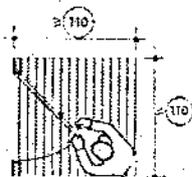
Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE

Vestíbulo - V

Superficie mínima
 $\geq 1,40 \text{ m}^2$.

Dimensiones críticas
 Según gráfico.

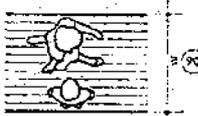


Vestíbulo-V
 Planta
 cotas en cm

Distribuidor o pasillo - D

Superficie mínima
 No se fija.

Dimensiones críticas
 Según gráfico.



Distribuidor o Pasillo-D
 Planta
 cotas en cm

Almacenamiento general-AG y armario ropero-R

Superficie mínima

Almacenamiento general en la vivienda: $\geq 0,30 \text{ m}^2$.
 Armario ropero empotrado o espacio reservado para mueble-armario:

Número de personas del programa familiar	2	3	4	5	6	7	8
Superficie mínima en m ² de armario ropero-R	0,8	1,2	1,6	2,0	2,4	2,8	3,2

Dimensiones críticas

Según gráficos.
 Altura mínima $\geq 2 \text{ m}$.



Almacenamiento general-AG
 Plantas



Armario ropero-R
 cotas en cm

3.2. Condiciones acústicas

El nivel de ruido admisible en el interior de la vivienda no debe sobrepasar los 45 dB(A), considerándose las siguientes condiciones acústicas del entorno:

Entorno	Nivel de ruido en dB
Zona urbana rural	45
Zona urbana con tráfico ligero	65
Zona urbana con tráfico intenso	85
Colindancias con otras viviendas o zonas comunes de un edificio de viviendas	50



Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



3.3. Condiciones visuales

Los espacios destinados a estancia, cocina y dormitorio, tendrán huecos para iluminación natural, practicables y de superficie transparente.

La superficie de los huecos de iluminación será al menos el 8 % de la superficie en planta, de los recintos correspondientes, ponderándose las condiciones locales en cada caso.

Los dormitorios dispondrán de un sistema de oscurecimiento.

3.4. Condiciones higiénicas

No se permitirán viviendas situadas en planta de sótano o semisótano. La vivienda tendrá al menos un espacio de uso común como estancia-E, estancia-comedor-E+C, cocina-comedor-K+C, estancia-comedor-cocina-E+C+K, con apertura sobre el espacio exterior.

La vivienda tendrá una capacidad de renovación de aire, por conducto, de un volumen por hora, sin necesidad de abrir ventanas.

Independientemente las ventanas serán practicables en un 25% de su superficie como mínimo.

Los humos procedentes de combustión tendrán evacuación directa al exterior.

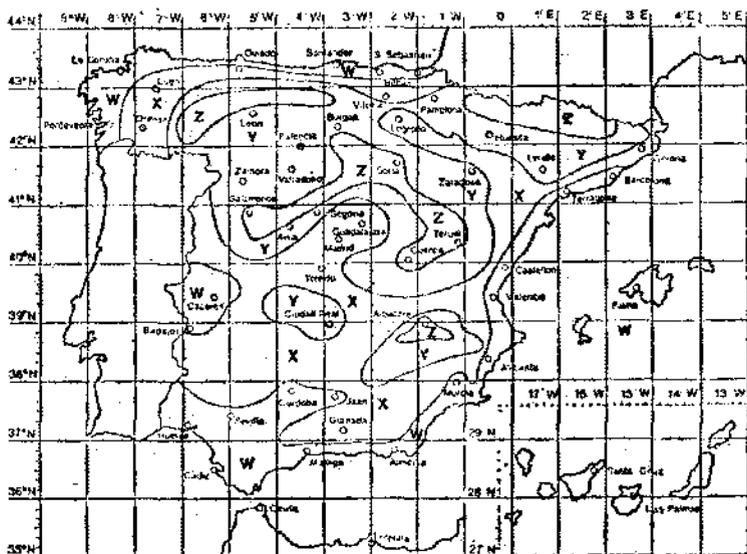
La vivienda tendrá un conducto de ventilación en la cocina.

3.5. Condiciones higrotérmicas

La temperatura ambiente en el interior de los recintos de la vivienda, en el periodo invernal, será igual o superior a + 18 °C, medidos en el centro del recinto a 1,50 m de altura.

Para la determinación de las soluciones constructivas térmicamente adecuadas, se considerarán las siguientes condiciones del entorno exterior:

Zona climática	W	X	Y	Z
Temperatura de cálculo en °C	-1	-4	-6	-8



Mapa de zonas climáticas

Ministerio de la Vivienda - España

10

Se exceptúan de esta exigencia las localidades pertenecientes a la zona climática W donde se registren temperaturas mínimas por debajo de +1° C, durante menos de cinco días al año.

El sistema de calefacción podrá ser individual o centralizado en el propio edificio, o en otro edificio.

La temperatura superficial del paramento más frío de un recinto no se diferenciará más de 4° C de la del ambiente de dicho recinto, excepto en ventanas.

La vivienda será estanca a la penetración de agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

3.6. Condiciones de las dotaciones

En toda vivienda quedará asegurada:

3.6.1. Dotación de agua potable

El abastecimiento asegurará un caudal de **0,15 l/s por grifo en cocina, cuartos de aseo, así como un caudal de 0,10 l/s por grifo de agua caliente a 50° C** con un procedimiento de calentamiento individual o centralizado.

3.6.2. Evacuación de aguas

La evacuación de aguas sucias quedará garantizada por un **desagüe en cada aparato con cierre hidráulico** individual o colectivo.

3.6.3. Suministro de energía eléctrica

Las líneas generales hasta el cuadro de distribución de la vivienda, se dimensionarán para poder satisfacer los niveles de electrificación indicados en el siguiente cuadro.

Número de personas del programa familiar	2 a 6	7 y 8
Nivel de posible electrificación en W	5.000	8.000

Los circuitos interiores para alumbrado, fuerza y usos domésticos **estarán diferenciados.**

La dotación mínima será:

Espacios	Puntos de luz	Tomos de corriente
Estancia-E	1	1 cada 6 m ²
Comedor-C	1	1
Cocina-K	1	2 para alumbrado y otros usos 2 para calentador y maquinaria doméstica 1 cuando la cocina sea eléctrica
Dormitorio doble-D ₂	1	1
Dormitorio individual-D ₁	1	1
Cuarto de aseo-A	1	1
Vestibulo-V y distribuidor-D	1 cada 5 m ²	1 cada 5 m ²



6

NTD

Diseño

Normas Técnicas de Diseño

Vivienda Social



7

VS

1976

3.6.4. Dotación de energía calorífica

Cuando la energía calorífica se suministre por una red general, quedarán garantizadas las necesidades de consumo de la vivienda tales como cocina, agua caliente y calefacción:

En el caso de sistemas de calefacción eléctrica, se añadirá un circuito específico para este fin en el suministro de energía eléctrica y el nivel de electrificación mínimo será de 8.000 W.

3.6.5. Equipo sanitario

Equipo sanitario mínimo

	Número de personas del programa familiar							
	2	3	4	5	6	7	8	
Baño de longitud > 120 cm con rociador de ducha	1	1	1	1	1	1	1	
Lavabo con fondo mínimo > 40 cm	1	1	1	1	1 + 1*	2	2	
Inodoro	1	1	1	1	1 + 1*	2	2	
Plato de ducha > 70x70 cm φ baño > 100 cm de longitud	0	0	0	0	1*	1	1	
Bidé	1	1	1	1	1	1	1	

Número mínimo de aparatos

* Si existe cuarto de aseo adicional - A₁

3.6.6. Equipo doméstico

Equipo doméstico mínimo

	Número de personas del programa familiar							
	2	3	4	5	6	7	8	
Cocina de 3 fuegos	[1]	[1]	1	1	1	1	1	
Horno	1	1	1	1	1	1	1	
Fregadero	1	1	1	1	1	1	1	
Lavadero manual	(1)	(1)	1	1	1	1	1	
Frigorífico *	(1)	1	1	1	1	1	1	
Lavadora **	(1)	(1)	1	1	1	1	1	
Lavavajillas **	(1)	(1)	(1)	1	1	1	1	

Número mínimo de aparatos

12

() Opcional

[] Opcional 2 fuegos

* Previsión de espacio y de toma de corriente

** Previsión de espacio e instalación de electricidad, toma de agua y desagüe

3.6.7. Equipo audiovisual

En la estancia existirá una toma de antena para TV y FM.

Estará prevista una canalización para la instalación del teléfono en cada vivienda.

Ministerio de la Vivienda - España

3.7. Condiciones de defensa

3.7.1. Contra accidentes

En los circuitos eléctricos *las tomas de corriente estarán protegidas* con toma de tierra y mecanismo adecuado de protección.

Las instalaciones que utilicen combustibles gaseosos, tendrán una ventilación específica destinada a evitar la intoxicación o explosión por acumulación de escapes.

3.7.2. Contra la caída

Las ventanas o huecos que presupongan peligros de caída, *estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m* de altura o *barandilla de 1 m* de altura como mínimo, *para alturas de caída < 25 m y de 1,05 y 1,10 m* respectivamente. *para alturas de caída > 25 m.*

Por debajo de la altura de protección no habrá huecos de dimensión mayor de 12 cm, para evitar el paso de un niño, *ranuras al ras del suelo mayores de 5 cm*, ni elementos que permitan escalar el antepecho o barandilla.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

3.8. Condiciones de intimidad

La vivienda es un territorio para el uso privado de sus habitantes. En ella tendrán carácter de uso estrictamente privado e íntimo los dormitorios y cuartos de aseo.

Los recintos que definen a estos espacios permitirán su uso exclusivo, sin que existan posibilidades de interferencia con otros usuarios.

Los cuartos de aseo dispondrán de un dispositivo de cierre desde su interior y no abrirán directamente a la estancia ni a la cocina.

En los huecos de la estancia, dormitorios y cuartos de aseos que abran al espacio exterior, podrán disponerse elementos adecuados para eliminar el dominio visual desde el exterior.

Estos elementos podrán simultáneas su función con las de oscurecimiento y tamizado del soleamiento directo.

Los dormitorios permitirán además actividades personales diversas como trabajo, descanso, lectura, conversación con amigos.

Ningún espacio, que no sea el vestíbulo o un distribuidor, *debe servir de paso obligado* para acceder a otro espacio. Quedan exceptuadas la estancia, en cuyo caso el paso no interferirá el uso de ella por otros miembros de la comunidad familiar y el dormitorio conyugal cuando sirva de acceso a su cuarto de aseo incorporado.

3.9. Condiciones de seguridad

La vivienda dispondrá de dispositivos de cierre adecuados de forma que no sea accesible desde el exterior para personas distintas de sus habitantes, sin el consentimiento de éstos.

Estos dispositivos *serán fijos o podrán cerrarse durante la noche o ausencias.*

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior y *una posibilidad de reconocimiento visual* desde el interior.

En viviendas para minusválidos su acceso y distribución quedará condicionado por el Decreto 1766/1975 de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24).



7

NTD

Diseño**3.10. Condiciones de accesibilidad****Normas Técnicas de Diseño****Vivienda Social**

8

VS

1976

El acceso a la vivienda será directo y libre de obstáculos, de forma que permita la evacuación rápida en caso de siniestro.

En contacto con el espacio exterior accesible **existirá al menos un hueco practicable de 2 m², con anchura mínima de 1 m**, para facilitar la entrada y salida del mobiliario.

3.11. Condiciones de individualización

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, en las que la composición interior de la vivienda permita, mediante aportaciones personales, un desarrollo equilibrado de los deseos de singularización, tanto del grupo familiar como de sus componentes.

3.12. Condiciones de relación social

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico que permitan que, dentro de la vivienda, se lleve a cabo la relación social de su grupo familiar con otros grupos familiares.

La estancia, como lugar de reunión de la comunidad familiar dentro de la vivienda, permitirá la agrupación de todos sus miembros en un momento dado.

El espacio destinado a comedor permitirá realizar las comidas en común a todos los habitantes de la vivienda, ya sea en el recinto de la estancia o en el de la cocina.

La vivienda permitirá que la familia y los distintos estratos de edades, puedan utilizarla como lugar de reunión de amistades y diversión.

Se preverá la posibilidad de aislamiento de algún estrato de edad en un momento dado, facilitando el solape de actividades en las zonas de uso privado personal.

3.13. Condiciones de perfectibilidad

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que sean aptas de modificarse sin esfuerzo en correspondencia con la capacidad económica evolutiva del grupo familiar, atendiendo a sus deseos de aumento de bienestar, y que permitan la introducción de mejoras, principalmente en los acabados, equipos y dotaciones de la vivienda.

3.14. Condiciones de adecuación

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, en las cuales los recintos y espacios de la vivienda dispongan de la suficiente flexibilidad, para seguir de modo adecuado las variaciones que a lo largo del tiempo presentan los grupos familiares, considerados tanto individual como colectivamente.

14

4. Condiciones exigidas a los servicios comunes del edificio.**4.1. Condiciones espaciales****4.1.1. Superficies globales**

No se fijan, debiendo justificarse por el cumplimiento del programa funcional.

4.1.2. Superficies parciales

No se fijan, debiendo justificarse por el cumplimiento del programa funcional respetando las dimensiones críticas.

4.1.3. Programa funcional mínimo

Espacios comunes	Edificios con:	
	<5 plantas	>5 plantas
Portal	si	si
Circulación interior a viviendas	si	si
Estacionamiento de coches de mano y bicicletas	opcional	opcional
Ascensor	opcional	si
Cuarto de basuras	si	si
Cuarto de contadores electricos	si	si
Cuarto de contadores de agua	opcional	opcional
Cuarto de calderas	si (*)	si (*)
Tendedero común	opcional	opcional
Garaje-aparcamiento en el propio edificio	opcional	opcional

(*) Si existe calefacción central en el edificio

4.1.4. Compartimentación de espacios

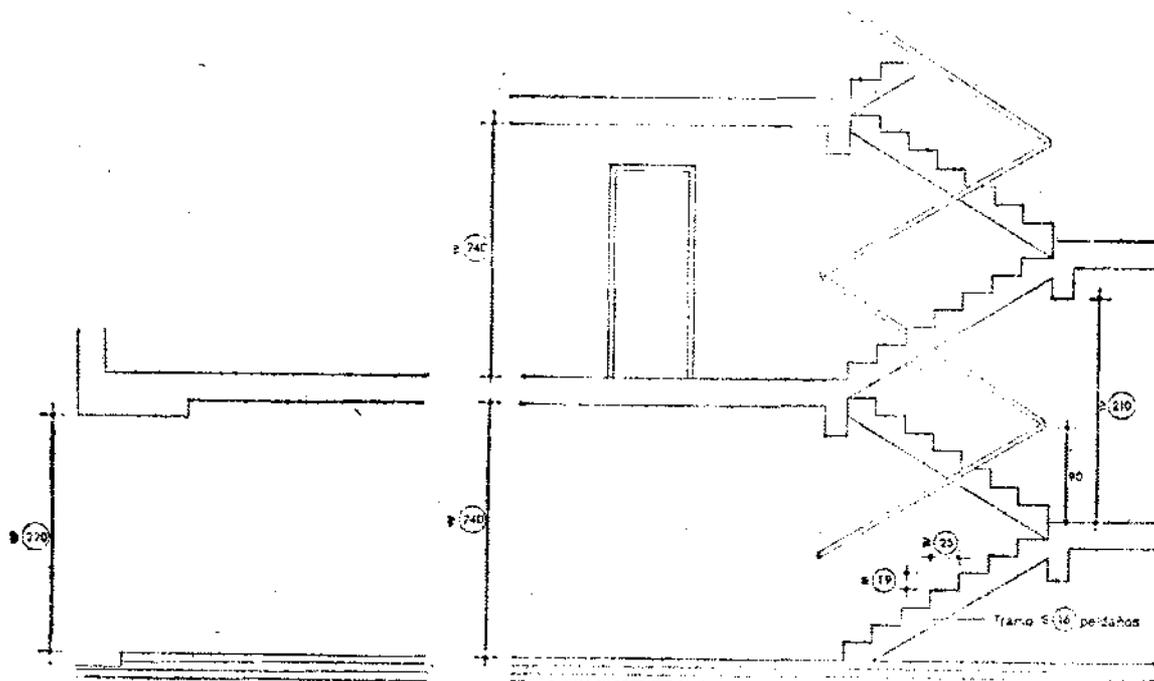
Excepto el portal y la circulación interior, los restantes espacios se definirán por recintos independientes.

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa con la escalera o a través de zonas comunes de circulación.

4.1.5. Superficies mínimas y dimensiones críticas

Portal y circulación interior a vivienda

Según gráficos.



Portal y circulación interior a vivienda
Alzado- Sección

cm en el. cm



8

NTD

Diseño

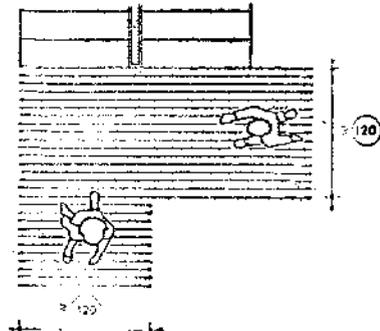
Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



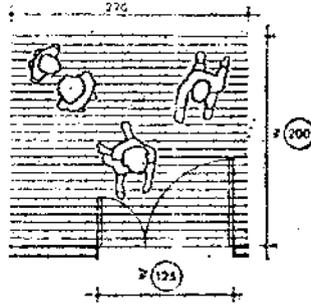
9

VS

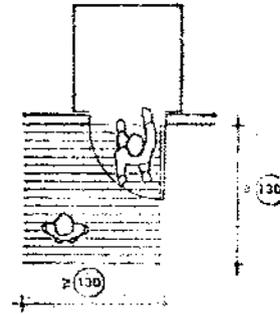
1976



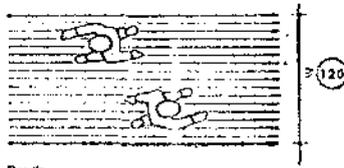
Acceso a escalera



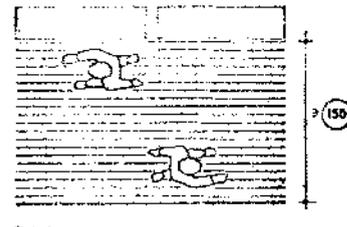
Acceso calle



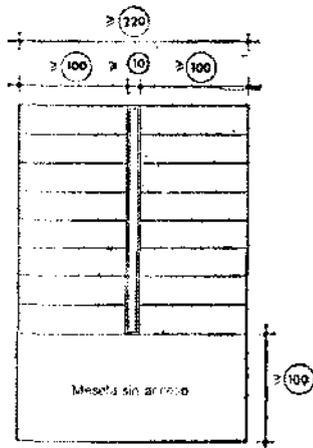
Espera ascensor en portal



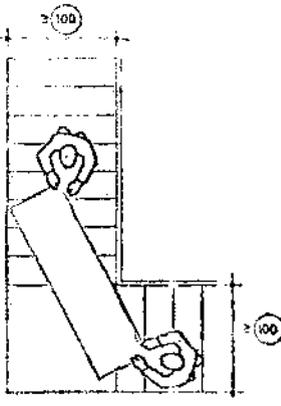
Pasillo



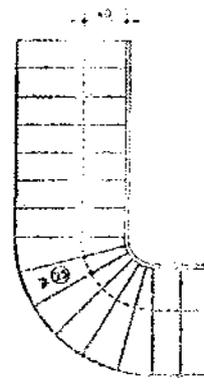
Galería



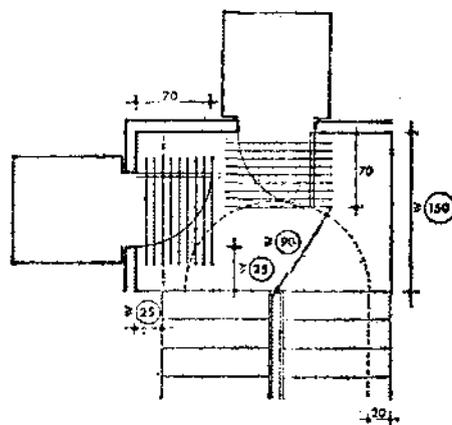
Meseta sin acceso



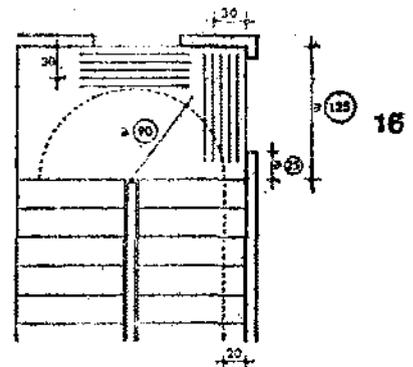
Meseta con acceso



Meseta con acceso a vivienda



Meseta con desahogo de ascensor
Plantas



Meseta con acceso a vivienda

cotas en cm

Las puertas de ascensor y la espera ante las puertas de las viviendas, no interferirán la circulación de la escalera.

Ministerio de la Vivienda - España

Estacionamiento de coches de niño y bicicletas

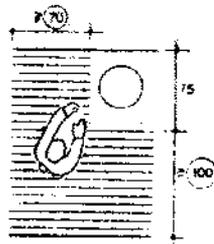
Superficie mínima 0,3 m²/vivienda.

Ascensor y cuarto de máquinas

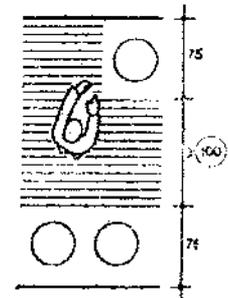
Superficie y dimensiones según la legislación aplicable.

Cuarto de basuras

Según gráficos.



Cuarto de basuras
Plantas



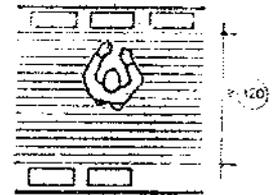
Notas en cm

Cuarto de contadores eléctricos

Según gráficos.



Cuarto de contadores eléctricos
Plantas



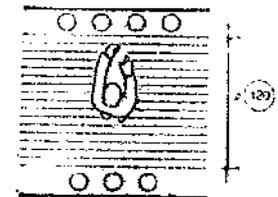
Notas en cm

Cuarto de contadores de agua

Según gráficos.



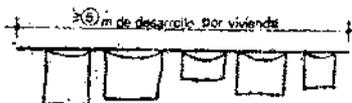
Cuarto de contadores de agua.
Plantas



Notas en cm

Tendedero común

Según gráfico.



Tendedero común
Alzado

4.2. Condiciones acústicas

En ningún espacio, ni instalación común del edificio se emitirán ruidos con nivel sonoro mayor de 50 dB(A). Cuando exista maquinaria, estará instalada de forma que atenue la transmisión de vibraciones al edificio.



9

NTD

Diseño

Normas Técnicas de Diseño

Vivienda Social



10

VS

1976

4.3. Condiciones visuales

En los espacios comunes de circulación y acceso a las viviendas, se podrá conseguir un nivel de iluminación de 50 lux durante su uso.

4.4. Condiciones higiénicas

La renovación horaria mínima de los volúmenes de aire de los espacios comunes será:

Espacios comunes.	Renovaciones volumen/hora	Sistema
Portal	1	Directo
Circulación interior a viviendas	1	Directo
Ascensor y cuarto de máquinas	Según legislación aplicable	Directo
Cuarto de basuras	2	Directo o por conducto
Cuarto de contactores eléctricos y de agua	Según legislación aplicable	Directo o por conducto
Cuarto de calderas	Según legislación aplicable	Directo o por conducto más evacuación de humos por conducto

En escaleras de edificios de menos de cinco plantas se admite la ventilación natural por lucernario cenital cuando en el ojo de la escalera pueda inscribirse un círculo de diámetro ≥ 1 m.

El local para el almacenamiento temporal de basuras, tendrá una **capacidad de recogida de residuos sólidos de ≥ 4 l/habitante y día.**

Cuando existan conductos de vertido, las compuertas no abrirán directamente a zonas comunes.

El recorrido de los residuos sólidos, desde el cuarto de basuras hasta el punto de recogida por el servicio urbano, será lo más corto y directo posible.

4.5. Condiciones higrotérmicas

Los espacios comunes tendrán la consideración de locales no calefactados. En la zona climática W, según el Mapa de zonas climáticas, del apartado 3.5., se admitirá que las escaleras y espacios de circulación no tengan cerramiento (galerías abiertas, etc.) y en este caso estos espacios se considerarán a efectos térmicos como si estuvieran a la intemperie.

Todas las zonas y recintos de los espacios comunes tendrán asegurada su estanquidad a la penetración de agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25121 ORDEN de 18 de noviembre de 1976 por la que se nombra a doña María del Pilar del Alcázar García funcionaria del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año) se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por doña María del Pilar del Alcázar García de los requisitos exigidos por el apartado b) del número uno del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María del Pilar del Alcázar García, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG010909, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Esta integración se realiza a los solos fines del reconocimiento de la pensión que pueda corresponder, y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Granllera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25122 REAL DECRETO 2850/1976, de 28 de noviembre, por el que se designa Embajador Jefe de la Delegación Española en la próxima Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa a don Juan Luis Pan de Soraluce y Olmos, Conde de San Román.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en designar Embajador Jefe de la Delegación Española en la próxima Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa a don Juan Luis Pan de Soraluce y Olmos, Conde de San Román.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

25123 REAL DECRETO 2851/1976, de 28 de noviembre, por el que se designa Embajador de España en la República del Chad a don Juan Bautista de Andrada-Vanderwilde y de Barraute, con residencia en Tripoli.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en designar Embajador de España en la República del Chad a don Juan Bautista de Andrada-Vanderwilde y de Barraute, con residencia en Tripoli.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

25124 REAL DECRETO 2852/1976, de 28 de noviembre, por el que se designa Embajador de España en Qatar a don Andrés Drake Alvear, con residencia en Kuwait.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en designar Embajador de España en Qatar a don Andrés Drake Alvear, con residencia en Kuwait.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

25125 REAL DECRETO 2853/1976, de 28 de noviembre, por el que se designa Embajador Representante de España para los Asuntos del Desarme a don Eduardo de Laiglesia González, Marqués de Villafranca de Ebro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en designar Embajador Representante de España para los Asuntos del Desarme a don Eduardo de Laiglesia González, Marqués de Villafranca de Ebro.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

25126 REAL DECRETO 2854/1976, de 28 de noviembre, por el que se nombra Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don Angel Sanz Briz.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en nombrar Embajador de España ante la Soberana y Militar Orden de Malta a don Angel Sanz Briz.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE